CONTRATO No. 4143.073.26.03 – 2026

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA CIUDADELA DESEPAZ
NIT: 805.009.275-1

CONTRATISTA: MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS.
CC: 34.601.876

OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN COMO ASESORA CONTABLE Y FINANCIERA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDADELA DESEPAZ DURANTE LA VIGENCIA 2026. Y PRESENTACION MEDIOS MAGNETICOS ICA 2025.

TIPO DE CONTRATO: PRESTACION DE SERVICIOS.

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($20.980.000.00) M/CTE.

PLAZO DE EJECUCION: 237 DIAS.

FECHA INICIO: SIETE (07) DE MAYO DE 2026.

FECHA TERMINACION: TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2026.

LUGAR DE EJECUCION: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA CIUDADELA DESEPAZ, UBICADA EN LA CARRERA 23 No.120g-16 EN SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA).

Entre los suscritos a saber: MANUEL ESTEBAN RIASCOS MONTAÑO, mayor de edad, identificado con la cédula 16.604.770 expedida en Santiago de Cali, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz, y quien para efectos del presente contrato se denomina el CONTRATANTE por un parte, y por la otra MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.601.876 quien en adelante se denominará el CONTRATISTA se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios con las siguientes consideraciones: **1.** Que la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz necesita contratar los servicios de una Contadora Publica para el apoyo a la gestión administrativa y financiera de la Institución Educativa. 2. Que, para el efecto, la Entidad dispuso la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($20.980.000.00) M/CTE., según certificado de disponibilidad presupuestal N.000005 del 07 de abril de la vigencia 2026, con

rubro honorarios profesionales, con el fin de atender la ejecución del contrato. 3. Que, por la modalidad de contratación se requiere un contrato de prestación de servicio y apoyo a la gestión. 4. La Institución Técnica Ciudadela Desepaz, tiene como misión la prestación del servicio educativo en jornada mañana, tarde y noche, para ello requiere incurrir en gastos de funcionamiento, los cuales se administran por el Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo al decreto 4791 de 2008. Los ingresos y egresos que se manejan a través de dicho fondo requieren que sus registros cumplan con la normatividad contable pública vigente, con toda la obligación. **5.** Que el Contratista ha acreditado ante la entidad que no posee antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales. **6.** El futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le manifieste el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Distrito de Santiago de Cali. Es por ello que la Institución tiene la necesidad de contratar los servicios de un Profesional del área Contable, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene personal para que cumpla con estas obligaciones. Las partes convienen celebrar el presente contrato, con base en las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión como asesora contable y financiera para la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz durante la vigencia 2026. SEGUNDA - VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es la suma de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($20.980.000.00) M/CTE. TERCERA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa cuenta con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. 000005 de vigencia del año 2026 por el mismo valor, con cargo al Rubro Presupuestal: Honorarios Profesionales. CUARTA - FORMA DE PAGO: La Institución Educativa cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: Las dos (2) primeras cuotas por valor de cuatro millones de pesos (4.000.000.00) M/CTE cada una, una (1) cuota por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (2.480.000.00) y cinco (5) cuotas iguales desde agosto a diciembre por valor, DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (2.300.000.00) M/CTE, para un total de ocho cuotas por valor de (20.980.000.00) correspondientes al presente periodo fiscal, previa presentación de los informes mensuales, certificado de pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales). correspondientes al presente periodo fiscal, previa presentación de los informes mensuales, con el recibido a satisfacción de la carga positiva de los medios magnéticos, a partir de mayo y hasta el mes de diciembre del presente periodo fiscal, tiempo en que se cancelará el total de la orden de prestación de servicios. previa presentación de los informes mensuales, certificado de pago de aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y certificado de cumplimiento de las actividades por parte del supervisor. QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL

CONTRATO**:** El contrato que se derive del presente estudio tendrá una duración de (237) días, contados a partir del 07 de mayo hasta el 30 de diciembre de 2026, previa suscripción del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. SEXTA - SITIO DE EJECUCIÓN: El contratista se compromete a realizar la prestación del servicio, en la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz ubicada en la carrera 23 No.120g-16 en Santiago de Cali (Valle del Cauca). SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato el contratista se obliga para con la Institución Educativa: a) Elaborar Comprobantes de diario por todo concepto de las operaciones financieras y patrimoniales del Colegio, particularmente de sus ingresos, de sus egresos, de cuentas de almacén, de inventarios, de responsabilidades fiscales, de impuestos, de cuentas de Tesorería y de ajustes contables; b)Imprimir libros auxiliares de contabilidad todos los meses, c)Liquidar y revisar oportunamente las retenciones de impuestos que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por la Institución Educativa de acuerdo a la normatividad vigente d)asesorar a la Institución Educativa en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias. e) Hacer las conciliaciones bancarias con los extractos originales mensualmente de manera oportuna dentro de los primeros ocho (8) días del mes siguiente, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias con los registros y documentos soportes internos y/o con las entidades bancarias. Elaboración y presentación de informes mensuales a las diferentes Entidades de Control. Y adicionalmente la Elaboración, validación y presentación de la información exógena en medios magnéticos ante la DIAN y ante el ICA VIGENCIA 2025. OCTAVA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La Institución Educativa se obliga a: 1) Efectuar el pago en el plazo convenido en el presente contrato. 2) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del mismo. 3) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento, 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones Pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato. 5) El contratista deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual. NOVENA - CESIÓN**:** El contratista, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de la Institución. DECIMA - RELACION LABORAL: El contratista manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales que adquiera en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo de la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz. DECIMA - PRIMERA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el señor CLEY DUQUE GONZALEZ, Auxiliar Administrativo 407 – 06 con funciones de tesorería, quien tendrá a su cargo las funciones señaladas en la ley.

DECIMA SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista o declaratoria de caducidad, éste pagará a la Institución Educativa a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se hará efectiva mediante resolución motivada previa aplicación del procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin perjuicio de las multas y/o declaratoria de caducidad. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo en contra del Contratista y el asegurador. El valor de la cláusula Penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Institución. PARAGRAFO: El contratista autoriza a Institución Técnica Ciudadela Desepaz, a deducir la suma resultante de la cláusula penal y de las multas causadas, del valor o saldo del contrato. DECIMA TERCERA - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, la Institución Educativa podrá imponerle multas sucesivas hasta por el valor equivalente del 10% del contrato, según la gravedad del incumplimiento a juicio de la Institución Educativa, sin perjuicios de la declaración de Caducidad, mediante resolución motivada previa aplicación del procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: En el presente contrato se incluyen las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. DECIMA QUINTA - CADUCIDAD: La Institución Educativa podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, en los términos que contempla el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y en todo caso, su imposición se hará mediante resolución motivada previa aplicación del procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMA SEXTA - GARANTÍA**:** Conforme a lo establecido por el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 1150 del 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 del 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la exigencia de garantías, por lo tanto, de acuerdo al objeto contractual, a las actividades por desarrollar, y a la forma de pago, La Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz, no considera necesario exigirlas en la presente contratación. DÉCIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO: Para todos los efectos legales, se entenderá que el presente contrato queda perfeccionado en la fecha de suscripción por las partes contratantes. DÉCIMA OCTAVA - EJECUCION Y LEGALIZACION: La ejecución del contrato sólo podrá efectuarse una vez hayan firmado las partes el mismo y la legalización se surtirá con el correspondiente registro presupuestal del compromiso y suscrita el acta de iniciación del contrato. DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad y prohibición alguna para contratar; al tenor de lo consagrado en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. VIGÉSIMA -

INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista, en cumplimiento del objeto del contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. - PLAZO DE LIQUIDACIÓN: De común acuerdo las partes liquidaran el presente contrato de prestación de servicios, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o la fecha del acuerdo que la disponga conforme a las disposiciones vigentes contenidas en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga el ente territorial o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Institución Educativa, tendrá la facultad de liquidar conforme a los dispuesto por el inciso 2º del artículo 11 de la ley 1150 de 2007. VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la Institución Educativa Técnica Ciudadela Desepaz ubicada en la carrera 23 No.120g-16 de la ciudad de Cali, departamento del Valle.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor con destino a cada una de las partes contratantes en Santiago de Cali a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.

Ing. MANUEL ESTEBAN RIASCOS
Rector

MARIA CRISTINA LASSO PALACIOS
Contratista C.C. No. 34.601.876

Proyectó / Elaboró. Diana Patricia Sánchez Blandon - Contratista.
Reviso y Aprobó: Manuel Esteban Riascos Montaño. Rector.